

**Sentido de la resolución:** Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-689/AYTO HUEJOTZINGO-04/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO HUEJOTZINGO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dice:

***“Descripción de la denuncia:***

***De conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia. El sujeto obligado (H. Ayuntamiento de Huejotzingo) no realiza de manera clara su apartado de notas, ya que existen varias celdas vacías.***

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo.</b>
<b>77_XI_Personal</b>	<b>contratado por honorarios.</b>	<b>A77FXI</b>	<b>2022 1er trimestre.”</b>

**II.** Por auto de veintisiete de mayo del presente año, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que se le asignó el número de expediente **DOT-689/AYTO HUEJOTZINGO-04/2022**, misma que fue turnada a la Ponencia de Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite.

**III.** Por proveído de uno de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano

Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció ninguna prueba; asimismo, el derecho que le asistía a este último para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Con fecha veintiuno de junio del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo su dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

**V.** El uno de julio del año que transcurre, se dictó el acuerdo en el sentido de que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y anunció pruebas.

Asimismo, se puntualizó que se admitió únicamente pruebas del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

***De conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia. El sujeto obligado (H. Ayuntamiento de Huejotzingo) no realiza de manera clara su apartado de notas, ya que existen varias celdas vacías.***

***Título            Nombre corto del formato            Ejercicio            Periodo.***  
***77\_XI\_Personal contratado por honorarios.    A77FXI    2022 1er trimestre.”***

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

***“La unidad de transparencia, una vez analizado el punto de agravio señalado por el denunciante, procedió a verificar la información publicada en la plataforma nacional de transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>), respecto del artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: Personal contratado por honorarios, en donde identifique la información en el criterio de “nota” mencionar por el denunciante como dato probatorio se adjuntan capturas de pantallas (ANEXO 2).***

***Como es indicado por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el periodo para actualizar las obligaciones de transparencia debe ser de manera trimestral, salvo que en la presente ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso: ...***

***A su vez, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), determinan el periodo de actualización de cada uno de los rubros de la información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible, en el caso concreto de la fracción de interés del denunciante, se establecen los siguientes periodos: ...***

***Asimismo, para actualizar la información del periodo que corresponda se deben atender las políticas de actualización que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, a través de su numeral octavo, fracción II que a la letra dice: ...***

***Bajo esa tesitura respecto de la información publicada por el sujeto obligado en el formato “formato 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI” correspondiente al ejercicio 2022, la Unidad de Transparencia mediante el oficio U.T.I/0059/2022 con fecha de 20 de junio de 2022 (ANEXO 3) le solicitó a la dirección de recursos humanos que conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción I, VII, XII y XV y artículo 16***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo,  
Puebla.  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.  
Expediente: DOT-689/AYTO HUEJOTZINGO-04/2022

*fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita que en término de 2 días hábiles se realice la correcta publicación de la información de la fracción XI, "personal contratado por honorarios", en donde el denunciante observa que "no realiza de manera clara su apartado de notas, ya que existen varias celdas vacías".*

*En este sentido, la Dirección de Recursos Humanos procedió a revisar lo solicitado en el oficio U.T./0059/2022, y a su vez notifico a la Unidad de Transparencia mediante el oficio DRH./067/2022 el día 21 de junio del 2022 (ANEXO 4) en donde informa que; se ha realizado la debida corrección por parte de la dirección de recursos humanos modificando la información que se encontraba en el apartado "NOTA" para especificar cada uno de los criterios sin información del formato 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, menciona la leyenda que se encontraba publicada y de la cual hace referencia el denunciante:*

*"Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información".*

*En este orden de ideas y con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), el área rectificó la información del criterio 21 formato 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI publicándola de la siguiente forma: ...*


*Así mismo menciono que, la Unidad de Transparencia podía verificar la modificación de la información correspondiente a la fracción XI "CONTRATOS POR HONORARIOS" en la plataforma nacional de transparencia en el siguiente hipervínculo: <https://tinyurl.com/2ce39qcz>.*

*Por lo anterior expuesto, respecto de la información correspondiente al ejercicio 2022, la Unidad de Transparencia identifico que se encuentre debidamente publicada, como dato probatorio se adjuntan capturas de pantalla (ANEXO 5) de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante las cuales se puede constatar que se ha cumplido con la obligación de transparencia de publicar la información referente al personal contratado por honorarios.*

*Ello autoriza a concluir que, no hay lugar a la información realizada por el denunciante, toda vez que la información referida en párrafos anteriores, así como las pruebas que se anexan al presente escrito, son prueba fehaciente del apego de este sujeto obligado a la normatividad aplicable, por lo cual, con fundamento en el numeral cuadragésimo cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito respetuosamente se declare INFUNDADA la denuncia en todos y cada uno de sus términos".*


Del dictamen número DV/563/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:


***“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huejotzingo, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla. 

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

Respecto al sujeto obligado, este ofreció y se admitió como pruebas  las siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia del artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre de dos mil veintidós. 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-689/AYTO HUEJOTZINGO-04/2022**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número U.T.I/0059/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora de Recursos Humanos ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número DRH.I/0067/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, firmado por la Directora de Recursos Humanos dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó a grandes rasgos que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.



Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

***“Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:***

***XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

**“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”**

**“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:**

**XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.”**

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción XI, de la Ley General de la Materia su homólogo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XI Las	Trimestral	o—o	Información del

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	<i>contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</i>			<i>ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a

disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/563/2022 de fecha quince de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de dos mil veintidós en conformidad a los ordenamientos legales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

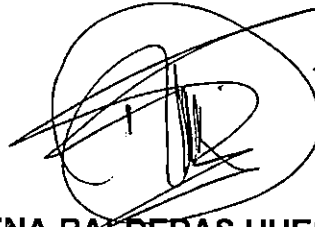


**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

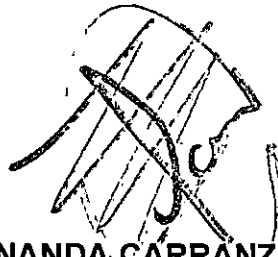
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo,  
Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-689/AYTO HUEJOTZINGO-04/2022**



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.  
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.  
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente a la resolución dictada en el expediente número DOT-689/AYTO HUEJOTZINGO-04/2022, por unanimidad de votos de los votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

PD3/HFCM/ DOT-689/AYTO HUEJOTZINGO-04/2022/MAG/ sentencia definitiva.